



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **087** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 14 FEB 2018

VISTO:

El informe N° 001-2018-GRA/GG-GRI-SGSL, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, contra los servidores: **Ing. Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA**, Responsable de Almacén de la Meta: 139 Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO;; **George MIRANDA TORRES**, Trabajador de Servicio de Guardianía de la Meta: 139 Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO; **Abet Hector CASTRO CONGA**, Trabajador de Servicio de Guardianía, de la Meta: 139 Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO; todos de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°54-2016-GRA/ST (172 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.



Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 31 de enero de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 001-2018-GRA/GG-GRI-SGSL, **en relación al expediente disciplinario N° 54-20176-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda el Archivo definitivo del presente proceso administrativo disciplinario, seguido contra los servidores los servidores: **Ing. Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA**, Responsable de Almacén de la Meta: 139 Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO; **George MIRANDA TORRES**, Trabajador de Servicio de Guardianía de la Meta: 139 Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO; y **Abet Hector CASTRO CONGA**, Trabajador de Servicio de Guardianía de la Meta: 139 Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO, de ese entonces; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la recomendación**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 156-2016-GRA/GG-ORAJ de fecha 29 de marzo de 2016; el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; remite a la Secretaría Técnica, actuados con respecto a la sustracción de artículos y enseres de almacén de la Obra: "Mejoramiento de Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes de Ayacucho; con el fin que de acuerdo a las atribuciones y facultadas conferidas esta STPAD, realice el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Nota Legal N° 111-2016-GRA-GG-ORAJ de fecha 14 de marzo de 2016; se estableció la evidencia de existencia de indicios reveladores de comisión de presuntos delitos contra el patrimonio, hecho que fue denunciado por el por el **Ing. Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA** ante la DIPINGRI PNP de esta Ciudad el 12 de febrero de 2016, el mismo que fue de conocimiento del fiscal , cuya preexistencia de estos bienes hurtados se acredita con el inventario de Verificación de Saldos al 25 de setiembre de 2015, entregados según inventario al señor **Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA**, la relación de materiales faltantes según inventario levantaos después del hurto (relación de materiales faltantes según inventario que, fueron robados) en la que se indica en nombre del producto, la cantidad de metrajes,



el precio unitario y precio total de los trece bienes hurtados ascenderían al monto de S/ 11,818.00 Soles, y demás documentos recabados y adjuntos que se encuentran en los informes; así como la presunta comisión de faltas administrativas por incumplimiento de funciones de los trabajadores que viene prestando sus servicios en el cuidado y custodia de los bienes inventariados y almacenados ubicados en la IE "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ayacucho estando en los hechos indicados presuntamente los trabajadores de Servicio de Guardianía de turno del día 11 y amanecida del 12 de febrero de 2016.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Carta Múltiple N° 001-2017-GRA-GGR/GGI-SGSL, de fecha 22 de febrero de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: **Ing. Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA**, Responsable de Almacén; **George MIRANDA TORRES**, Trabajador de Servicio de Guardianía; **Abet Hector CASTRO CONGA**, Trabajador de Servicio de Guardianía, ambos de ese entonces, todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

1. El servidor **Ing. Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA**, Responsable de Almacén de la Meta: 139 obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO", de ese entonces, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que el servidor **Ing. Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA**, en su condición de Responsable de Almacén de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO"; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, puesto que a fojas 1 al 11 del expediente administrativo se encuentra los Bienes Inventariados, entregados en su debida oportunidad al encausado por ende, este tenía su custodia de los bienes almacenados en el IE "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ayacucho; también conforme a la Nota Legal N° 111-2016-GRA-GG-ORAJ de fecha 14 de marzo de 2016 (Fs. 97), y a la relación de bienes o materiales faltantes que fueron robados se tiene un perjuicio económico que asciende a la suma de S/ 11,818.00 Soles, generando de esa manera perjuicio a la Entidad y por ende al Estado. Asimismo el encausado hubiera solicitado a sus superiores mayor seguridad en la puerta del almacén evitándose de esa manera el robo de este; vulnerando de esta manera el literal b) del numeral 2 de la **Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI**, sobre "**NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**



EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-12-GR/PRES de fecha 18 de abril de 2012, que señala: "Proteger y controlar la existencia de los bienes, los cuales deben ser llevados pormenorizadamente".

2. El servidor, **Al George MIRANDA TORRES**, Trabajador de Servicio de Guardianía de la Meta: 139 obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO", de ese entonces, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que el servidor **Al George MIRANDA TORRES**, en su condición de Trabajador de Servicio de Guardianía de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO –HUAMANGA – AYACUCHO"; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, puesto que a fojas 20 del expediente administrativo se encuentra la copia del cuaderno de ocurrencias, en el cual hasta las 5:30 am del 12 de febrero de 2016, se realizó la última ronda realizada por el encausado y su compañero por el perímetro de la obra, **manifestando que todo se encontraba sin novedad**; pero **sin embargo**; se evidencia en el mismo folio plasmado, que a las 6:00 am se efectuó la ronda correspondiente por el circuito de la obra, verificándose que la puerta del almacén fue violentada y comprobaron faltantes en dicho almacén. Asimismo, que conforme al Informe N° 005-2016-GR-GGR/GRI-SGSL-RCPB" IENSLM"-AHMS de fecha 02 de marzo de 2016; emitido por el Responsable de Contratación de Personal y Bienes; se realizó la contrata del encausado por el Gobierno Regional de Ayacucho a fin de brinde los servicios de guardianía o custodia de la infraestructura y los bienes dejados por el Contratista, asimismo es de precisar que se tomó los servicios para la salvaguarda de los intereses del Estado, para su custodia y seguridad de la obra, el cual se corrobora en mérito del Contrato Privado de Servicios Manuales suscrito el 22 de febrero de 2016 (Fs. 106), concordante con el Informe N° 010-2016-GR-GGR/GRI-SGSL-RCPB" IENSLM"-AHMS de fecha 21 de abril de 2016 que corre en fojas 112; mediante el cual se presenta el Informe Laboral o justificación para pago de almacenero y **guardianes** de Enero a Marzo de 2016 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO –HUAMANGA – AYACUCHO", donde el encausado **Al George MIRANDA TORRES** figura con el **CARGO de GUARDIÁN – CATEGORÍA de OFICIAL**. A la sustracción de los bienes o materiales faltantes que fueron robados se tiene un perjuicio económico que asciende a la suma de S/ 11,818.00 Soles, generando de esa manera perjuicio a la Entidad y por ende al Estado, conforme lo señala la Nota Legal N° 111-2016-GR-GG-ORAJ de fecha 14 de marzo de 2016 (Fs. 97).

3. El servidor **Abet Héctor CASTRO CONGA**, Trabajador de Servicio de Guardianía de la Meta: 139 obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO", de ese entonces, ha incurrido en:



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; porque de los actuados se advierte que el servidor **Abet Héctor CASTRO CONGA**, en su condición de Trabajador de Servicio de Guardianía de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO –HUAMANGA – AYACUCHO"; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, puesto que a fojas 20 del expediente administrativo se encuentra la copia del cuaderno de ocurrencias, en el cual hasta las 5:30 am del 12 de febrero de 2016, se realizó la última ronda realizada por el encausado y su compañero por el perímetro de la obra, **manifestando que todo se encontraba sin novedad; pero sin embargo;** se evidencia en el mismo folio plasmado, que a las 6:00 am se efectuó la ronda correspondiente por el circuito de la obra, verificándose que la puerta del almacén fue violentada y comprobaron faltantes en dicho almacén. Asimismo, que conforme al Informe N° 005-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-RCPBIENSLM"-AHMS de fecha 02 de marzo de 2016; emitido por el Responsable de Contratación de Personal y Bienes; se realizó la contrata del encausado por el Gobierno Regional de Ayacucho a fin de brinde los servicios de guardianía o custodia de la infraestructura y los bienes dejados por el Contratista, asimismo es de precisar que se tomó los servicios para la salvaguarda de los intereses del Estado, para su custodia y seguridad de la obra, el cual se corrobora en mérito del Contrato Privado de Servicios Manuales suscrito el 22 de febrero de 2016 (Fs. 104), concordante con el Informe N° 010-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-RCPB" IENSLM"-AHMS de fecha 21 de abril de 2016 que corre en fojas 112; mediante el cual se presenta el Informe Laboral o justificación para pago de almacenero y **guardianes** de Enero a Marzo de 2016 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO –HUAMANGA – AYACUCHO", donde el encausado **Abet Hector CASTRO CONGA** figura con el **CARGO de GUARDIÁN – CATEGORÍA de OFICIAL**. A la sustracción de los bienes o materiales faltantes que fueron robados se tiene un perjuicio económico que asciende a la suma de S/ 11,818.00 Soles, generando de esa manera perjuicio a la Entidad y por ende al Estado, conforme lo señala la Nota Legal N° 111-2016-GRA-GG-ORAJ de fecha 14 de marzo de 2016 (Fs. 97)..



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

1. Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones

2. Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, sobre "NORMAS PARA EL MANEJO DE ALMACENES PERIFÉRICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA SEDE, DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"; aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0306-12-GRA/PRES de fecha 18 de abril de 2012:

2. El Almacenero

b) Proteger y controlar la existencia de los bienes, los cuales deben ser llevados pormenorizadamente

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante Informe N° 001-2016/GRA/OCNSM, de fecha 15 de febrero de 2016 (Fs. 75); el servidor Jorge A. BALDOVINO CABRERA; Responsable de Almacén, informa al Responsable de Contratación de Personal y Bienes, los acontecimientos suscitados el día viernes 12 de febrero de 2016, en la obra de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes de Ayacucho; en cual argumenta que en la fecha acotada se constituyó a su centro de labores y en el cambio de servicio de los vigilantes salientes, siendo estos: George MIRANDA TORRES, Abet Hector CASTRO CONGA; y siendo los vigilantes entrantes: Alfredo MALDONADO QUISPE y Arturo QUISPE HUAMÁN; donde el vigilante Alfredo MALDONADO QUISPE, en la ronda se percata que la armella de la puerta del almacén estaba violentada y donde lo llaman para aproximarse ya que se encontraba en la puerta de control, efectivamente dicha armella se encontraba violentada, conjuntamente con el personal ingresaron al almacén y percatándose a simple vista faltaban bienes, de inmediato comunicó a sus jefes superiores, constituyéndose al promediar las 8:30 de la mañana el Ing. Dante Paul Avilez Pérez de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para constatar los hechos, luego fueron a realizar la denuncia correspondiente. De igual manera a horas de la tarde fue a rendir su manifestación tal como ocurrieron los hechos. Asimismo, señaló que el personal trabaja ocho horas rotativas de lunes a domingos, siendo la distribución siguiente:

1. De 6 am a 2 pm: Alfredo MALDONADO QUISPE y Fredy HUMÁN QUISPE.
2. De 2 pm a 10:00 pm: Jean VARGAS VALENZUELA y Christian VALLEJO PRADO
3. De 10 pm a 6 am: Abet Héctor CASTRO CONGA y Al George MIRANDA TORRES.

Dicho personal estuvo de servicio desde el lunes 8 de febrero al 14 de febrero de 2016, donde en dicha semana se efectuó el acto delictivo.

REALACIÓN DE MATERIALES FALTANTES SEGÚN INVENTARIO (Fs. 1 - 11)

N°	Nombre del Productor	Cantidad	Precio unitario	Precio total
----	----------------------	----------	-----------------	--------------



1	CABLE N° 14 - INDECO	54 METROS	1	54.94
2	CABLE N° 12 - INDECO	04 ROLLOS	550.84	2203.39
3	BOTA JEBE DE SEGURIDAD C/ PUNTA DE ACERO	10	47.5	475.00
4	GUANTES DE SEGURIDAD BADANA	249	8.6	2141.4
5	ZAPATO DE SEGURIDAD M/ MANTERRE M/ CLUTE	111	47.334507	5253.63
6	LESTES DE SEGURIDAD LUNA OSCURA ANTIEMPAÑO. M/CLUTE M/VISIÓN	12	4.09649123	49.29
7	SOBRELENTES DE SEGURIDAD LUA CLARA	12	4.1	49.29
8	BOTÍN DE SEGURIDAD C/PUNTA DE ACERO MODELO TIPO CAT	2	88	176
9	ARCO DE SIERRA HERRAMIENTA – STANLEY	1	14	14
10	COMBA DE ACERO CON MANGO x 8LB – ESTÁNDAR	8	47.375	379.66
11	DISCO DE CORTE DE METAL 9"	25	11.01	275.42
12	PUNTA TIPO CINCEL P/ MARTILLO DEMOLEDOR	4	110.17	440.68
13	PUNTA P/MARTILLO DEMOLEDOS	3	110.17	330.51

2. Que, mediante Informe N° 002-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-RCPB"IIENSLM"-AHMS de fecha 16 de febrero de 2016 (Fs. 90); en Ing. Ángel MALDONADO SALDAÑA, Responsable de Contratación de Personal y Bienes, comunica al Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; el robo de o hurto de materiales de construcción y otras especies del almacén de la META: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO –HUAMANGA – AYACUCHO; según el Informe N° 001-2016/GRA/OCNSM; el hecho fue perpetrado el día 12 de febrero de 2016; de este hecho fue interpuesta la denuncia por el señor Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA, Almacenero, en la Dirección de Investigación Criminal – DIRINCRI de la Policía Nacional del Perú de Ayacucho. Es preciso señalar que desde la paralización de la obra del 24 de setiembre de 2015, el personal de Guardianía vienen laborando en tres turnos, cada turno de dos guardianes, asimismo se encuentra laborando un almacenero, total de personal que laboran son siete.

3. Que, a la verificación de las copias del cuaderno de relevo e incidencias que corren en fojas 20 y 21, podemos observar que con el día jueves 11 de febrero de 2016, se realizó el respectivo relevo con el personal de turno, reportando lo siguiente:

- 10:30 Se realizó la ronda correspondiente por el perímetro de la obra encontrando todo sin novedad.
- 1:00 Se realizó la ronda correspondiente por el perímetro de la obra encontrando todo sin novedad.
- 3:30 Se realizó la ronda correspondiente por el perímetro de la obra encontrando todo sin novedad.



- 5:30 Se realizó la ronda correspondiente por el perímetro de la obra encontrando todo sin novedad.
- 6:00 Se realizó el relevo correspondiente con el personal de turno.

Firmando al pie de lo plasmado, el servidor **Al George MIRANDA TORRES**, Trabajador de Servicio de Guardianía, y el servidor **Abet Hector CASTRO CONGA**, Trabajador de Servicio de Guardianía.

Asimismo, el día viernes 12 de febrero de 2016; se realiza el relevo con el personal entrante al turno de las 6: 00 am.

1. **Ing. Efraín Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA**, Responsable de Almacén.
2. **Nestor Alfredo MALDONADO QUISPE**, Trabajador de Servicio de Guardianía.
3. **Arturo QUISPE HUAMÁN**, Trabajador de Servicio de Guardianía.

Reportando lo siguiente:

- 6:00 se efectúa la ronda correspondiente, verificando el circuito de la obra, encontrando la puerta violentada del almacén encontrando con faltantes en dicho almacén.
4. Que, al verificar el folio 48 que consiste en copia de la asistencia del mes de febrero de 2016, del personal de la Meta: 139 Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO –HUAMANGA – AYACUCHO"; observando que existe la correcta asistencia del personal en el mes de febrero hasta el día domingo 14 de febrero de 2016
 5. Que, mediante Oficio N° 0160-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 18 de febrero de 2016 (Fs. 49); el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, que el responsable de Comisión de Patrimonio y Bienes de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO –HUAMANGA – AYACUCHO"; que el **Ing. Efraín Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA**, Responsable de Almacén, ha interpuesto una denuncia ante la Dirección de Investigación Criminal – DIRINCRI de la Policía Nacional de Ayacucho, respecto al robo perpetrado en la Obra, el día viernes 12 de febrero de 2016; documentos que se deriva a su Despacho para que se tomen acciones legales.
 6. Que, mediante Informe N° 005-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-RCPBİENSLM'-AHMS de fecha 02 de marzo de 2016; (fs. 63) el Responsable de Contratación de Personal y Bienes, manifiesta al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; que como fue de conocimiento el Gobierno Regional de Ayacucho, venía ejecutando la META: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO



DE AYACUCHO –HUAMANGA – AYACUCHO”; a través del contratista CONSORCIO SAN NICOLAS. Dicha obra fue paralizada el 24 de setiembre de 2015 por el contratista, aduciendo que el Expediente Técnico de la obra tenía deficiencias u omisiones, asimismo dicho contratista no pagaba a los subcontratistas. Referente a los bienes sustraídos de Almacén de la obra, fueron adquiridos por el Contratista, se presume con el presupuesto de 40% del monto del contrato, adelanto entregado para materiales e insumos; según el seguimiento realizado, los materiales de construcción y otras especies, fueron entregados por el señor Santos Ponce del Consorcio San Nicolás al almacenero **GEORGE ALBERTO BALDOVINO CABRERA**, cuyas copias del inventario consta a fojas 1 al 11; además precisando que el almacenero y los 06 guardianes, fueron contratados por el Gobierno Regional de Ayacucho, para la custodia de la infraestructura y los Bienes dejados por el Contratista

7. Que, mediante Nota Legal N° 111-2016-GRA-GG-ORAJ de fecha 14 de marzo de 2016 (Fs. 94); se estableció la evidencia de existencia de indicios reveladores de comisión de presuntos delitos contra el patrimonio, hecho que fue denunciado por el por el **Ing. Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA** ante la DIPINGRI PNP de esta Ciudad el 12 de febrero de 2016, el mismo que fue de conocimiento del fiscal , cuya preexistencia de estos bienes hurtados se acredita con el inventario de Verificación de Saldos al 25 de setiembre de 2015, entregados según inventario al señor **Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA**, la relación de materiales faltantes según inventario levantaos después del hurto (relación de materiales faltantes según inventario que, fueron robados) en la que se indica en nombre del producto, la cantidad de metrajes, el precio unitario y precio total de los trece bienes hurtados ascenderían al monto de S/ 11,818.00 Soles, y demás documentos recabados y adjuntos que se encuentran en los informes; así como la presunta comisión de faltas administrativas por incumplimiento de funciones de los trabajadores que viene prestando sus servicios en el cuidado y custodia de los bienes inventariados y almacenados ubicados en la IE “Nuestra Señora de las Mercedes” de Ayacucho estando en los hechos indicados presuntamente los trabajadores de Servicio de Guardianía de turno del día 11 y amanecida del 12 de febrero de 2016.
8. Que, mediante Contrato Privado de Servicio Manuales que corre en folios 109, se contrata al señor **Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA**, para que preste sus servicios en la Obra “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO –HUAMANGA – AYACUCHO”; a partir del 01 de febrero de 2016 al 29 de febrero de 2016, siendo este renovable al final de la misma. El acotado Contrato fue suscrito el 22 de febrero de 2016.
9. Que, mediante Contrato Privado de Servicio Manuales que corre en folios 106, se contrata al señor **AI George MIRANDA TORRES**, para que preste sus servicios en la Obra “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO –HUAMANGA – AYACUCHO”; a partir del 01 de febrero de 2016 al 29 de febrero de 2016, siendo



este renovable al final de la misma. El acotado Contrato fue suscrito el 22 de febrero de 2016.

10. Que, mediante Contrato Privado de Servicio Manuales que corre en folios 104, se contrata al señor **Abet Hector CASTRO CONGA**, para que preste sus servicios en la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO –HUAMANGA – AYACUCHO"; a partir del 01 de febrero de 2016 al 29 de febrero de 2016, siendo este renovable al final de la misma. El acotado Contrato fue suscrito el 22 de febrero de 2016.
11. Que, mediante Informe N° 010-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL-RCPB" IENSLM"-AHMS de fecha 21 de abril de 2016; se presente Informe laboral que justifica las labores realizados por los servidores que laboraron en la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO –HUAMANGA – AYACUCHO"; entre estos al ALMACENERO Y GUARDIANES para que se realice sus pagos del mes de enero a marzo – 2016. En el cual se puede detallar en el siguiente cuadro:

MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO – 2016.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CATEGORIA	DNI
JORGE ALBERTO BALDOVINO CABRERA	ALMACENERO	OPERARIO	08847501
ALFREDO MALDONADO QUISPE	GUARDIÁN	OFICIAL	28289466
JEAN VARGAS VALENZUELA	GUARDIÁN	OFICIAL	47136290
FREDY BENDEZU RAMOS	GUARDIAN	OFICIAL	28298285
AL GEORGE MIRANDA TORRES	GUARDIÁN	OFICIAL	71350948
CHRISTIAN VALLEJO PRADO	GUARDIÁN	OFICIAL	41955849
ABET HECTOR CASTRO CONGA	GUARDIÁN	OFICIAL	48266011
FREDY QUISPE HUAMÁN	GUARDIÁN	OFICIAL	42564123

OBSERVACIÓN: El señor Fredy Bendezú Ramos, laboró hasta el día 18 de enero de 2016, Retirándose voluntariamente, reemplazado por el señor Fredy Quispe Huamán

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO

Que, con de fecha 21 de febrero de 2017, se remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 032-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 54-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Ing. Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA**, Responsable de Almacén; **Al George MIRANDA TORRES**, Trabajador de Servicio de Guardianía; **Abet Héctor CASTRO CONGA**, Trabajador de Servicio de Guardianía, todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y



notificándose con la Carta Múltiple N° 001-2017-GRA-GGR/GGI-SGSL, de fecha 22 de febrero de 2017.

Se tiene que, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, **se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre de 2014**, y es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057).

En esta línea de conformidad con el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del servicio civil*”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, a partir de la fecha son de aplicación los siguientes supuestos:

- a) *Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de septiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o 1057. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.*

Que, de las investigaciones del presente proceso se tiene que, los procesados habrían laborado en la meta “Mejoramiento de las Prestación de los Servicios Educativos del Nivel Primario y Secundario de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes. Distrito de Ayacucho - Huamanga - Ayacucho”, se encontrarían laborando a mérito de un contrato privado, según se advierte de las “HOJAS DE TAREO” del año 2016, por lo que la aplicación de la ley SERVIR en cuanto al régimen disciplinario, no sería aplicable al presente caso ya que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establece claramente que es de aplicación a los servidores de los Regímenes Laborales N° 276, 728 y CAS automáticamente a partir del 14 de setiembre de 2014. Por lo que limita ejercer la potestad sancionadora al Estado otras modalidades de contratación que no sean las establecidas por la Ley del Servicio Civil, no siendo competente para su aplicación al presente caso particular.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°001-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGSL recomienda Se **DISPONGA** el Archivo definitivo del presente proceso; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la propuesta de archivo, **Es RAZONABLE** por los fundamentos expuesto y conforme lo previsto en el en el en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados a los servidores **Ing. Jorge Alberto BALDOVINO CABRERA**, Responsable de Almacén; **Al George MIRANDA TORRES**, Trabajador de Servicio de Guardianía; **Abet Héctor CASTRO**



CONGA, Trabajador de Servicio de Guardianía. **Consecuentemente**, Archivar el proceso administrativo disciplinario iniciado contra los mencionados servidores, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, remitir copias certificadas de los actuados, a la **PROCURADURÍA PÚBLICA** del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores mencionados en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Sub Gerencia de Supervisión y liquidación, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos